



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3050-SPA-1814** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *quiero denunciar al Señor (...) con la dirección Norte 79a [número 43], colonia Clavería [Delegación Azcapotzalco] por crueldad animal y plaga de ratas ya que tiene gatos que golpea, gallos y gallinas sin un techo, y a un perro, todos estos animales son torturados y pasan días sin alimentos y agua, además de que los tienen amarrados todo el día (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento; del cual se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle Norte 79 A número 43, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; domicilio en el cual no se constató la presencia de animales.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante, proporcionar los datos necesarios que permitan ubicar el domicilio donde se localizan los animales a los que se refiere su denuncia; sin embargo, a la emisión de la presente Resolución Administrativa, dicho requerimiento no ha sido desahogado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos animales, entre ellos felinos, caninos y aves de corral localizados al interior del domicilio ubicado calle Norte 79 A número 43, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; sin embargo, durante un reconocimiento de hechos, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató la presencia de animales en dicho inmueble.

Asimismo, a través del oficio con folio PAOT-05-300/220-2833-2017 de fecha 17 de octubre de 2017, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante proporcionar datos adicionales que permitieran ubicar el domicilio de los hechos denunciados; sin embargo, ésta omitió proporcionar información adicional que permitiera localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los animales a los que refiere en su denuncia.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato hacia los ejemplares caninos a los que se refiere en la denuncia, toda vez que no se cuenta con la información necesaria que permitiera localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los animales a los que refiere en su denuncia.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que los hechos denunciados no fueron constatados por no localizarse el domicilio donde presuntamente éstos tienen lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato hacia los animales a los que se refiere la denuncia, toda vez que en el domicilio ubicado en calle Norte 79 A número 43, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, no se localizó a ninguno de éstos.
- No se recibió información adicional que permitiera al personal adscrito a esta Subprocuraduría localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los animales motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----




C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*